

Jurídico Interamericano, que ha pasado a ser uno de los órganos principales de la OEA con funciones nuevas y más amplias, que un observador del Comité asiste a las sesiones de la Comisión.

86. Expresa la esperanza de que los vínculos existentes entre los dos órganos continuarán reforzándose en beneficio mutuo y en interés de la codificación del derecho internacional.

87. El Sr. SETTE CÂMARA da también la bienvenida al observador del Comité Jurídico Interamericano, cuya asistencia es conforme a una tradición ya antigua de la Comisión.

88. El Comité se ha ocupado de la grave cuestión del secuestro de diplomáticos extranjeros y problemas conexos. En cuanto órgano técnico, no puede ignorar la aterradora realidad de ese fenómeno. El Comité ha condenado esos actos de terrorismo como delitos de derecho común que tienen graves repercusiones sobre las relaciones internacionales.

89. El proyecto de convención preparado por el Comité sobre esta cuestión es un instrumento muy completo que establece todos los principios necesarios para combatir el mal. A pesar de algunas diferencias de opinión dentro del Comité sobre cuestiones de detalle, sus miembros han estado unánimes en la reprobación de dichos delitos de terrorismo y en la recomendación de medidas para erradicarlos.

90. En lo que respecta al nuevo estatuto del Comité, celebra observar que sus miembros, los cuales desempeñan sus funciones a título personal, gozarán de privilegios e inmunidades. Su propio país, el Brasil, es huésped del Comité y se complace en conceder privilegios e inmunidades a sus miembros. Este precedente ofrece interés a la Comisión.

91. En relación con la revisión de las convenciones interamericanas sobre propiedad intelectual, toma nota con satisfacción del modo en que se esfuerza el Comité por tener en cuenta los intereses especiales de los países en desarrollo.

92. También es satisfactorio que el Comité haya iniciado trabajos sobre los nuevos aspectos del derecho del mar.

93. El Sr. SETTE CÂMARA se asocia a los votos expresados por la continuación de la cooperación entre el Comité y la Comisión de Derecho Internacional.

94. El Sr. AGO da calurosamente la bienvenida al Sr. Aja Espil, que tan brillantemente representa al Comité Jurídico Interamericano. Ese organismo está estudiando diversos temas que interesan directamente a la Comisión, en especial la protección a los diplomáticos contra el secuestro y la responsabilidad de los Estados. Hace votos por que el Comité y la Comisión mantengan relaciones particularmente estrechas sobre esta última materia, a la que la Comisión se propone dedicar gran parte de sus futuros trabajos.

95. El Sr. ROSENNE expresa su gratitud al observador por su informe oral, en el que ha abarcado tantos temas que incitan a reflexión. Cuando la Comisión examine su programa de trabajo a largo plazo, deberá tener en cuenta ese informe.

96. Ha escuchado con interés los comentarios del observador sobre la cuestión de los actos de terrorismo político contra diplomáticos extranjeros, comentarios que serán de la mayor utilidad para todos cuantos tienen que ocuparse de este fenómeno alarmante, que espera examinará pronto la Comisión.

97. Ha tomado nota con interés del penetrante análisis que el observador ha hecho de los elementos de dichos delitos y de los intereses que deben mantenerse en equilibrio a nivel interestatal.

98. Ha considerado siempre que la cooperación entre la Comisión y los órganos regionales no debe limitarse a intercambios de información y documentación y, por consiguiente, expresa la esperanza de que el Presidente de la Comisión pueda aceptar la invitación para asistir a la próxima reunión del Comité.

99. El Sr. KEARNEY dice que, en cuanto miembro de la Comisión originario de un país que pertenece al sistema interamericano, desea solicitar al observador por su lúcido informe. Ha tomado nota de las interesantes observaciones del observador sobre la cuestión del terrorismo político y la protección a los diplomáticos, así como de su profundo análisis de los elementos del delito y de los diversos intereses que deben tomarse en consideración. Tales observaciones ilustran la necesidad de examinar esta cuestión con toda seriedad y urgencia.

100. El Sr. USHAKOV dice que el Comité Jurídico Interamericano no sólo es una de las organizaciones jurídicas intergubernamentales más antiguas, sino también una de las más importantes. En su labor, el Comité se mantiene plenamente a nivel del pensamiento jurídico y de las cuestiones de interés mundial, como pone de manifiesto su estudio sobre el terrorismo político y, más especialmente, sobre la protección a los diplomáticos. Los vínculos estrechos y fructíferos entre la Comisión y el Comité indudablemente facilitarán la búsqueda de una solución a este grave problema.

101. El Sr. Aja Espil merece el agradecimiento de la Comisión por su completo y detallado informe, que es un verdadero homenaje a la labor del Comité Jurídico Interamericano. Se congratula de que el Comité haya adoptado el concepto soviético de delito de trascendencia internacional.

102. El PRESIDENTE dice que se ha recibido una comunicación del Sr. Golsong, Director de Asuntos Jurídicos del Consejo de Europa, en la cual anuncia que asistirá como observador del Comité Europeo de Cooperación Jurídica a las sesiones que celebrará la Comisión el 15 y el 16 de julio.

Se levanta la sesión a las 13.5 horas.

1125.^a SESIÓN

Lunes 28 de junio de 1971, a las 15.10 horas

Presidente: Sr. Senjin TSURUOKA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr.

Nagendra Singh, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Sette Câmara, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sr. Yasseen.

Homenaje a la memoria del Sr. Matine-Daftary

1. A propuesta del PRESIDENTE, *la Comisión guarda un minuto de silencio en homenaje a la memoria del Sr. Matine-Daftary, eminente jurista y Presidente de la Asociación pro Naciones Unidas del Irán, que fue miembro de la Comisión desde 1957 hasta 1961.*

2. El Sr. YASSEEN dice que le causa profundo pesar la noticia del fallecimiento del Sr. Matine-Daftary, cuyos méritos siempre tuvo en gran aprecio y cuya destacada participación en los trabajos de la Comisión está muy presente en su memoria. Propone que el Presidente, en nombre de la Comisión, envíe un mensaje de pésame a la familia del difunto.

Así queda acordado.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/238 y Add.1 y 2; A/CN.4/239 y Add.1 y 2; A/CN.4/240 y Add.1 a 7; A/CN.4/241 y Add.1 a 6; A/CN.4/L.164; A/CN.4/L.168/Add.6)

[Tema 1 del programa]

(reanudación del debate de la sesión anterior)

PROYECTO DE ARTÍCULOS PROPUESTO POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN *(continuación)*

3. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen de los artículos 87 a 101 propuestos por el Comité de Redacción (A/CN.4/L.168/Add.6).

ARTÍCULO 88 (Plenos poderes para representar al Estado en la celebración de tratados)

4. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que, a propuesta de Sir Humphrey Waldock, la Comisión decidió remitir el artículo 88 al Comité de Redacción pidiéndole que examinara si ese artículo tenía cabida en el proyecto o si había de considerarse que la materia de que trata forma parte del derecho de los tratados o del tema de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales¹, que es el tema estudiado por la Subcomisión que preside el Sr. Reuter².

5. El Comité de Redacción ha estimado que el artículo 88 duplicaba las disposiciones pertinentes de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados³. En consecuencia, el Comité recomienda que se suprima ese

¹ Véase la 1106.ª sesión, párr. 65.

² Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1970*, vol. I, pág. 147, párr. 82.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, Documentos de la Conferencia*, pág. 314, artículo 7 (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S.70.V.5).

artículo y que se indiquen en el comentario los motivos de tal supresión.

6. El Sr. YASSEEN apoya la recomendación del Comité de Redacción.

7. El PRESIDENTE dice que, si no hay ninguna objeción, entenderá que la Comisión acuerda suprimir el artículo 88.

Así queda acordado.

ARTÍCULO 89

8. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el artículo 89 corresponde a los artículos 17 y 61 del proyecto, con la excepción del apartado *e* del párrafo 1, que dice así:

«*e*) la situación de los locales de la delegación y de los alojamientos particulares que gozan de inviolabilidad conforme a los artículos 94 y 99, así como cualquier otra información que sea necesaria para identificar tales locales y alojamientos.»

9. El Comité de Redacción considera indispensable que el Estado huésped conozca la situación exacta de todos los locales y alojamientos particulares cuya inviolabilidad ha de garantizar; por consiguiente, tiene la intención de proponer a la Comisión que, cuando se revise el proyecto en su totalidad, se inserte una disposición análoga en el artículo referente a notificaciones concernientes a las misiones permanentes y a las misiones permanentes de observación.

10. En el texto del apartado *e* del párrafo 1, el Comité ha sustituido las palabras «locales ocupados por», tomadas del artículo 11 de la Convención de 1969 sobre las misiones especiales⁴, por las palabras «locales de» la delegación, que se ajustan más a la expresión «locales de la misión permanente» utilizada en el artículo 25.

11. El texto que el Comité de Redacción propone ahora para el artículo 89 es el siguiente:

Artículo 89

Notificaciones

1. El Estado que envía, en lo que respecta a su delegación en un órgano o en una conferencia, notificará a la Organización o a la conferencia, según el caso:

a) el nombramiento, cargo, título y orden de precedencia de los miembros de la delegación, su llegada y su salida definitiva o la terminación de sus funciones en la delegación;

b) la llegada y la salida definitiva de toda persona perteneciente a la familia de un miembro de la delegación y, en su caso, el hecho de que determinada persona entre a formar parte o cese de ser miembro de la familia de un miembro de la delegación;

c) la llegada y la salida definitiva de personal al servicio privado de los miembros de la delegación y el hecho de que las personas de que se trate cesen en tal servicio;

d) el comienzo y la terminación del empleo de personas residentes en el Estado huésped como miembros del personal de la delegación o del personal al servicio privado que goce de privilegios e inmunidades;

e) la situación de los locales de la delegación y de los alojamientos particulares que gozan de inviolabilidad conforme a los artículos

⁴ Véase la resolución 2530 (XXIV) de la Asamblea General, anexo.

94 y 99, así como cualquier otra información que sea necesaria para identificar tales locales y alojamientos.

2. Además, siempre que sea posible, la llegada y la salida definitiva se notificarán con antelación.

3. La Organización o la conferencia, según el caso, transmitirá al Estado huésped las notificaciones a que se refieren los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

4. El Estado que envía también podrá transmitir al Estado huésped las notificaciones a que se refieren los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

12. El Sr. USHAKOV propone que se vuelva a remitir el artículo 89 al Comité de Redacción, pidiéndole que ajuste su texto, no al del artículo correspondiente relativo a las misiones permanentes, sino al del artículo 11 de la Convención sobre las misiones especiales, con el que tiene más analogías.

13. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión acuerda remitir nuevamente el artículo 89 al Comité de Redacción para que vuelva a examinarlo teniendo en cuenta la propuesta del Sr. Ushakov.

*Así queda acordado*⁵.

ARTÍCULO 90

14. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el artículo 90, según el texto adoptado en 1970⁶, preveía que «La precedencia entre las delegaciones en un órgano o en una conferencia se determinará según el orden alfabético utilizado en el Estado huésped». Pero, como señaló el Relator Especial, el orden alfabético generalmente seguido en la práctica para determinar la precedencia entre delegaciones es el utilizado en la organización y no el que se utiliza en el Estado huésped.

15. Por lo que atañe a las conferencias, el Comité de Redacción basándose en la práctica de las conferencias convocadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales, ha decidido seguir la misma regla.

16. El texto propuesto para el artículo 90 es el siguiente:

Artículo 90

Precedencia

1. La precedencia entre delegaciones en un órgano se determinará por el orden alfabético de los nombres de los Estados miembros utilizado en la Organización.

2. La precedencia entre delegaciones en una conferencia se determinará por el orden alfabético de los nombres de los Estados participantes utilizado en la Organización.

17. El PRESIDENTE dice que, si no hay ninguna objeción, entenderá que la Comisión aprueba provisionalmente el artículo 90 en la forma propuesta por el Comité de Redacción.

*Así queda acordado*⁷.

ARTÍCULO 91

18. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que, al final del párrafo 1 del artículo 91, el Comité ha suprimido las palabras «en visita oficial» por considerarlas superfluas.

19. El Comité opina que sería conveniente explicar en el comentario que el artículo 91 sólo se refiere a los privilegios e inmunidades de carácter jurídico y no a los privilegios y honores de orden protocolario.

20. El texto propuesto para el artículo 91 es el siguiente:

Artículo 91

Estatuto del jefe de Estado y de las personalidades de rango elevado

1. El jefe del Estado que envía, cuando encabece una delegación en un órgano o en una conferencia, gozará en el Estado huésped o en un tercer Estado de las facilidades y de los privilegios e inmunidades reconocidos por el derecho internacional a los jefes de Estado.

2. El jefe de gobierno, el ministro de relaciones exteriores y demás personalidades de rango elevado, cuando participen en una delegación del Estado que envía en un órgano o en una conferencia, gozarán en el Estado huésped o en un tercer Estado, además de lo que otorga la presente parte, de las facilidades y de los privilegios e inmunidades reconocidos por el derecho internacional.

21. El Sr. USHAKOV dice que las palabras «además de lo que otorga la presente parte», que figuran en el párrafo 2, deberían figurar también en el párrafo 1, que sería así más exacto y más claro.

22. El Sr. BARTOŠ estima que debían haberse mantenido las palabras «en visita oficial», pues ni en la teoría ni en la práctica se reconoce a un jefe de Estado en visita privada ninguna clase de privilegios o inmunidades. El Comité de Redacción consideró sin duda que su calidad de jefe de Estado conferiría *ipso jure* a los interesados los privilegios e inmunidades especiales que la Comisión desea asegurarles cuando encabeza una delegación, pero no es seguro que éste sea siempre el caso y, por tanto, valdría más atenerse al estatuto del jefe de Estado en visita oficial.

23. El Sr. ROSENNE desea que conste en acta su opinión de que el problema que el artículo 91 ha de resolver es completamente distinto: es determinar si la responsabilidad del Estado huésped es en cierto modo mayor con respecto a la protección a los jefes de Estado y otras personalidades de rango elevado que con respecto a otros miembros de una delegación.

24. El orador se refiere concretamente a la obligación establecida en la última frase del artículo 98 sobre la inviolabilidad personal: el deber del Estado huésped de tratar a los delegados con el debido respeto y adoptar «todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad». La cuestión es saber si esa disposición tiene un significado especial en el caso de las personalidades a que se refiere el artículo 91. Se trata de un asunto que, en definitiva, será examinado por la Comisión en su estudio sobre la responsabilidad de los Estados.

25. El Sr. KEARNEY mantiene su criterio de que el artículo 91 es completamente innecesario. Sus disposiciones no hacen más que declarar que los jefes de Estado y otras personalidades de rango elevado gozarán de las facilidades, los privilegios y las inmunidades que les

⁵ Véase la reanudación del debate en la 1133.^a sesión, párr. 108.

⁶ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1970*, vol. II, documento A/8010/Rev.1, sección B del capítulo II.

⁷ Véase la reanudación del debate en la 1133.^a sesión, párr. 115.

reconoce el derecho internacional. En realidad, gozarán de tales facilidades, privilegios e inmunidades independientemente de que se incluyan o no en el proyecto las disposiciones del artículo 91. Este artículo, por tanto, debería ser suprimido.

26. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) refiriéndose a la observación del Sr. Kearney, dice que sin duda sería posible prescindir del artículo 91, pero como la Comisión ya ha especificado en otro artículo que un miembro de una misión diplomática ordinaria conserva el goce de los privilegios e inmunidades diplomáticos cuando pasa a ser miembro de una delegación, sería extraño tomar tales precauciones para un mero diplomático y no hacer lo mismo cuando se trata de un jefe de Estado, un jefe de gobierno u otra personalidad de rango elevado. Por esta razón no debe suprimirse el artículo 91.

27. El Sr. Ushakov tiene razón al señalar que las palabras «además de lo que otorga la presente parte» deberían figurar en el párrafo 1.

28. En cambio, no cree que sea necesario volver a incluir las palabras «en visita oficial», como ha sugerido el Sr. Bartoš. Al encabezar una delegación, el jefe de Estado no se halla en el Estado huésped a título privado, pero tampoco en visita oficial y, por tanto, no sería equitativo imponer al Estado huésped los deberes especiales que acarrea una visita de este género.

29. El Sr. YASSEEN es partidario del texto propuesto por el Comité de Redacción. Nadie negará que los jefes de Estado y las personalidades de rango elevado a que se refiere el artículo gozan, en virtud del derecho internacional, de facilidades, privilegios e inmunidades especiales. El artículo está justificado por las razones que ha indicado el Presidente del Comité de Redacción.

30. Como ha sugerido el Sr. Ushakov, quizá pudiera agregarse al párrafo 1 las palabras «además de lo que otorga la presente parte», pero ello no es indispensable. El orador está dispuesto a aceptar el artículo en su forma actual.

31. El Sr. CASTRÉN apoya la propuesta del Sr. Ushakov, que daría mayor claridad y precisión al párrafo 1. El artículo 91 cumple una finalidad y debe mantenerse.

32. Conviene con el Sr. Bartoš en que debe restablecerse la expresión «en visita oficial», ya que figura en las disposiciones correspondientes de otras convenciones preparadas por la Comisión. Es cierto que, cuando encabeza una delegación, un jefe de Estado no visita el Estado huésped a título privado, pero hay una diferencia entre la representación como miembro de una delegación y la representación en visita oficial; en este último caso es acreedor a facilidades, privilegios e inmunidades más amplias. Por tanto, el Sr. Castrén es partidario de que vuelvan a introducirse las palabras «en visita oficial». No obstante, si la mayoría de los miembros de la Comisión está dispuesta a aceptar el texto propuesto por el Comité de Redacción, se contentará con que se haga una aclaración en el comentario.

33. El Sr. USHAKOV opina que el artículo es útil. Quizá sea difícil especificar qué facilidades, privilegios e inmunidades corresponden a un jefe de Estado en virtud

del derecho internacional, pero pueden mencionarse, entre los privilegios de que debería gozar mientras se encuentre en el Estado huésped para ejercer funciones en una organización o conferencia, el uso de la bandera y el derecho a una residencia adecuada. No se impone una obligación excesivamente onerosa al Estado huésped si se concede un estatuto especial a las personalidades de rango elevado mencionadas en el artículo 91.

34. El Sr. SETTE CÂMARA apoya la decisión del Comité de Redacción de suprimir las palabras «en visita oficial». Esas palabras figuran en la disposición correspondiente de la Convención de 1969 sobre las misiones especiales, pero en este caso la situación no es la misma que en el de las misiones especiales.

35. No es raro que los jefes de gobierno e incluso los jefes de Estado asistan a conferencias internacionales. El orador recuerda un período de sesiones de la Asamblea General al que asistieron unos veinte jefes de gobierno y varios jefes de Estado. Esperar que un Estado huésped otorgue a tantos visitantes todos los honores a que su elevado rango les hace acreedores sería imponer a dicho Estado huésped una carga excesivamente onerosa.

36. El Sr. CASTAÑEDA dice que debe mantenerse el artículo 91. Si sus disposiciones no se incluyesen en el proyecto podrían surgir dudas acerca de si un jefe de Estado que encabece una delegación en un órgano o en una conferencia tiene derecho a gozar de los privilegios e inmunidades que se reconocen normalmente a un jefe de Estado. Podría alegarse que sólo tiene derecho a los privilegios e inmunidades correspondientes a un delegado. El artículo 91 es útil porque muestra que el jefe de Estado no pierde el estatuto que le corresponde como tal por el hecho de encabezar una delegación.

37. El Sr. ROSENNE dice que las disposiciones del artículo 91 son útiles en conjunto, pero se les debe dar un carácter más general para que sean aplicables a todas las categorías de representantes de que trata el presente proyecto. En Nueva York se dan casos en que una misión permanente está encabezada por una personalidad de rango más elevado que el de embajador. Ciertos representantes permanentes tienen el rango de ministro adjunto de relaciones exteriores y, en una ocasión, el representante permanente del Reino Unido era un miembro del Gobierno de su país.

38. Es probable que las disposiciones del párrafo 1 sólo sean aplicables a las delegaciones, pero las del párrafo 2 deben ser más amplias. Su finalidad es salvaguardar la condición jurídica especial de ciertas personalidades de rango elevado y no es correcto limitar la aplicación del párrafo a las personas que forman parte de delegaciones.

39. Por estas razones, sugiere que el artículo 91 se remita nuevamente al Comité de Redacción con instrucciones de que examine si las disposiciones del párrafo 2 han de hacerse aplicables a todas las categorías de personas que gozan de inmunidades en virtud del proyecto de artículos.

40. El Sr. BARTOŠ dice que la Comisión debe optar entre dos soluciones: dar primacía a la democracia y no establecer distinción alguna entre los miembros de las delegaciones sean cuales fueren, o reconocer que la participación del jefe de un Estado o de otra personalidad de

rango elevado en un acontecimiento internacional confiere a éste una importancia especial conforme a lo deseado por la propia organización o por los Estados interesados, en cuyo caso sería un error no reconocer al jefe de Estado o a otra personalidad de rango elevado un estatuto especial en consonancia con su rango.

41. Además, a juzgar por las medidas de seguridad que se adoptan con ocasión de tales visitas y por las facilidades dadas a dichas personalidades para hacer declaraciones oficiales, es claro que en la práctica de las Naciones Unidas se reconoce que tales personas gozan de privilegios especiales y se apoya la segunda solución.

42. Conviene, por tanto, mantener las palabras «en visita oficial», porque al modificar un texto ya vigente que lleva concomitante una interpretación determinada, se modifica necesariamente su significado y, en el presente, caso la Comisión se pronunciaría contra lo que precisamente quiere reconocer. Como jurista, el Sr. Bartoš no quiere asumir esta responsabilidad.

43. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) desea contestar a las observaciones de los miembros de la Comisión.

44. Por lo que respecta a la difícil cuestión suscitada por el Sr. Rosenne, es difícil prever la hipótesis en que una de las personalidades de rango elevado a que se refiere el artículo 91 forme parte de una misión permanente. Después de todo, se trata de personas que, en virtud de las funciones que desempeñan en sus países, tienen derecho *ipso facto* a privilegios e inmunidades especiales y que no pueden formar parte de una misión permanente sin abandonar esas funciones. Además, es necesario tener en cuenta su estatuto como miembros de una delegación, ya que el régimen previsto en este caso no es el mismo que el del jefe de una misión permanente. De ahí que el artículo esté justificado con respecto a las delegaciones, pero no con respecto a las misiones permanentes.

45. En cuanto a las observaciones del Sr. Bartoš, estima que la Comisión puede afirmar sin temor en el comentario que ha adoptado el artículo 91 con el deliberado propósito de establecer una distinción entre una visita oficial al Estado huésped y una visita a la organización, para la cual hay que prever privilegios e inmunidades, que no pueden ser los mismos que en caso de una visita oficial al Estado huésped, para no imponer a éste gastos injustificados.

46. El Sr. REUTER dice que está dispuesto a aprobar el artículo 91, pero no ve cuáles son los privilegios e inmunidades realmente excepcionales que el derecho internacional confiere a los jefes de Estado.

47. El Sr. KEARNEY dice que sigue sin estar convencido de que haya necesidad alguna de las disposiciones del artículo 91, pero no se opondrá a que se mantenga el artículo si otros miembros desean conservarlo. Se limitará a señalar que no existen disposiciones sobre el estatuto del jefe de Estado y de otras personalidades de rango elevado ni en la Convención de 1946 sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas ni en otros instrumentos afines. Sin embargo, durante más de veinte años, los jefes de Estado, jefes de gobierno y otras personalidades de rango elevado han asistido a sesiones de la Asam-

blea General sin que ello haya suscitado ningún problema especial.

48. El Sr. ROSENNE dice que si no se aprueba su sugerencia de dar a las disposiciones del párrafo 2 un carácter más general, será necesario incluir en el comentario la explicación dada por el Sr. Ago, que ha introducido un importante matiz, concerniente al hecho de que el «rango elevado» se refiere a las funciones que la persona de que se trata desempeña en su propio país.

49. Por su parte, el Sr. Rosenne había pensado en el caso de una personalidad que, por sus funciones de representante ante una organización internacional, su Estado le reconoce un rango particularmente elevado, muy próximo a veces al de ministro de relaciones exteriores. Por ejemplo, el representante permanente en Nueva York es a veces un «secretario de Estado para asuntos de las Naciones Unidas»; y el orador cita el caso de uno de tales representantes que en sus tarjetas de visita figura como «Ministro de Estado» y no como embajador o representante permanente.

50. El Sr. YASSEEN dice que los privilegios e inmunidades realmente excepcionales mencionados por el Sr. Reuter existen realmente, en especial la inmunidad de jurisdicción, para la cual la Comisión ha previsto muchas excepciones que evidentemente no son aplicables a un jefe de Estado.

51. En su opinión, no cabe ampliar el alcance del artículo a las misiones permanentes. En la diplomacia bilateral, las categorías de representación son precisas y conocidas, y es imposible crear otras a voluntad. El jefe de misión tiene el rango de embajador y si bien algunos jefes de misión, como Lord Caradon, desempeñan cargos importantes en su gobierno, no han recibido hasta ahora un trato distinto del otorgado a un jefe de misión.

52. El Sr. AGO da las gracias al Sr. Rosenne por su explicación, que estima muy pertinente.

53. Respecto de la cuestión planteada por el Sr. Reuter, el más característico de los privilegios e inmunidades especiales concedidos a un jefe de Estado es, como ha dicho el Sr. Yasseen, la inmunidad de jurisdicción que, tratándose de jefes de Estado y jefes de gobierno, es total. Lo mismo es aplicable a la exención fiscal.

54. El Sr. REUTER no está seguro de que los jefes de Estado gocen de una inmunidad tan completa conforme a la jurisprudencia francesa; tampoco está seguro de que exista una regla de derecho internacional a tal efecto.

55. El Sr. USTOR hace observar que la cuestión planteada por el Sr. Rosenne ha quedado satisfactoriamente resuelta mediante una explicación que será incluida en el comentario al artículo 91.

56. Sin embargo, a fin de completar los datos todo lo posible, desea mencionar el caso excepcional de representantes permanentes de rango más elevado que el de embajador, a saber, el de los representantes permanentes de los Estados miembros del Consejo de Asistencia Económica Mutua (CAEM). Esos representantes permanentes son jefes de gobierno adjuntos, pero no residen en el país huésped, al que acuden solamente para asistir a reuniones de órganos del CAEM y desempeñar otras funciones

determinadas. Las misiones permanentes ante el CAEM están encabezadas por representantes permanentes ad-juntos.

57. Desde luego, este caso especial queda comprendido en el comprendido en el artículo 3, según el cual la aplicación del proyecto de artículos se entenderá «sin perjuicio de las reglas pertinentes de la Organización». Puede aceptar el artículo 91 en la inteligencia de que en el comentario se explicará la situación en tales casos especiales.

58. El Sr. AGO dice que las observaciones del Sr. Ustor son interesantes, pero la terminología empleada en el proyecto de artículos es un tanto particular. Por ejemplo, se denomina «delegado» al «representante permanente» mencionado en el ejemplo del Sr. Ustor. Análogamente, los ministros de trabajo que son representantes permanentes en el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo se denominan «delegados» en el proyecto de artículos.

59. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión aprueba provisionalmente el artículo 91 en la forma propuesta por el Comité de Redacción, en la inteligencia de que el comentario contendrá una reseña del debate.

*Así queda acordado*⁸.

ARTÍCULO 92 (Facilidades en general, asistencia por la Organización e inviolabilidad de los archivos y documentos)

60. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité se propone revisar el texto del artículo 92; en consecuencia, sería conveniente que la Comisión aplazase el examen de esta disposición.

61. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 93.

ARTÍCULO 93

62. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que, en la última frase del artículo 93, el Comité ha insertado las palabras «o la conferencia, según el caso» después de «la Organización», porque no es imposible que en algunos casos la conferencia se encuentre en mejores condiciones que la organización para intervenir cerca del Estado huésped, sobre todo si la conferencia se celebra en un lugar distinto de la sede de la organización.

63. El texto propuesto para el artículo 93 es el siguiente:

Artículo 93

Locales y alojamiento

El Estado huésped ayudará a la delegación en un órgano o en una conferencia, si aquélla lo solicita, a conseguir los locales necesarios y a obtener alojamiento adecuado para sus miembros. Cuando sea necesario, la Organización o la conferencia, según el caso, ayudará a la delegación a este respecto.

64. El Sr. ROSENNE tiene, acerca de la personificación de la conferencia en el artículo 93, las mismas reservas que ha expuesto en una ocasión anterior. A su juicio,

⁸ Véase la reanudación del debate en la 1133.ª sesión, párr. 129.

las palabras «o la conferencia, según el caso» han de suprimirse.

65. El Sr. USHAKOV dice que la expresión «la Organización o la conferencia, según el caso...» debe entenderse en el sentido de que en algunos casos la conferencia puede proporcionar ayuda al mismo tiempo que la organización. No se ha querido establecer con dicha expresión oposición alguna entre la organización y la conferencia.

66. El Sr. EUSTATHIADES considera que debe hacerse una distinción entre las conferencias convocadas bajo los auspicios de una organización y las conferencias que son independientes de toda organización. En su forma actual, la última frase del artículo 93 sólo comprende el caso de una conferencia convocada independientemente de toda organización. Para que abarque también el otro caso, quizá convenga decir «la Organización y la conferencia ayudarán...».

67. El Sr. BARTOŠ es partidario de la fórmula «o la conferencia, según el caso», propuesta por el Comité de Redacción; pero la Comisión debe explicar en el comentario que considera que una conferencia posee una personalidad jurídica propia, lo que permite imponerle obligaciones. Esta concepción, es decir, la teoría de la personalidad moral *de facto*, se encuentra en el derecho positivo italiano, pero no está universalmente reconocida, de modo que la Comisión debe exponer claramente su punto de vista. Sería inconcebible que la organización tuviera una obligación de ayudar a la delegación, y que el órgano de la organización más adecuado para realizar esta tarea, es decir, la propia conferencia, no estuviera sujeto a dicha obligación.

68. El Sr. USHAKOV señala que la expresión «la delegación», al final del artículo, es aplicable tanto a una delegación en un órgano como a una delegación en una conferencia, aunque es una expresión que todavía no ha sido definida. Por ello, sería impropio sustituir la expresión «o la conferencia, según el caso» por la conjunción «y» o la expresión «así como», pues en el caso de una delegación en un órgano es únicamente la organización la que ha de proporcionar ayuda.

69. Sea cual fuere la redacción definitiva que se adopte, el artículo 93 no debe presentar ninguna dificultad de interpretación.

70. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión aprueba provisionalmente el artículo 93.

*Así queda acordado*⁹.

ARTÍCULO 94

71. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité ha ajustado el texto del artículo 94 con el del artículo 25 aprobado provisionalmente por la Comisión¹⁰. En consecuencia, en el párrafo 1 ha suprimido la disposición que autoriza a los agentes del Estado huésped a penetrar en los locales de la delegación con el consentimiento del jefe de la misión diplomática perma-

⁹ Véase la reanudación del debate en la 1134.ª sesión, párr. 8.

¹⁰ Véase la 1117.ª sesión, párrs. 31 a 40.

nente; el Comité ha estimado que era difícil justificar, a este respecto, una diferencia de trato entre las misiones permanentes y las delegaciones. Además, los órganos o las conferencias a los que se envían las delegaciones se reúnen con frecuencia en una ciudad que no es la capital del Estado huésped. En tal supuesto, exigir el consentimiento del jefe de la misión diplomática permanente sería una complicación inútil.

72. El texto propuesto para el artículo 94 es el siguiente:

Artículo 94

Inviolabilidad de los locales

1. Los locales de la delegación en un órgano o en una conferencia son inviolables. Los agentes del Estado huésped no podrán penetrar en ellos sin el consentimiento del jefe de la delegación. Ese consentimiento podrá presumirse en caso de incendio o de otro siniestro que ponga en serio peligro la seguridad pública, y sólo en el caso de que no haya sido posible obtener el consentimiento expreso del jefe de la delegación.

2. El Estado huésped tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la delegación contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la delegación o se atente contra su dignidad.

3. Los locales de la delegación, su mobiliario, los demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la delegación, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

73. El Sr. ALCÍVAR se reserva su posición con respecto a la última frase del párrafo 1.

74. El Sr. EUSTATHIADES puede apoyar el nuevo texto del artículo 94, en cuando se trata de una solución de transacción.

75. El Sr. KEARNEY desea también reservar su posición respecto del artículo 94. Sigue manteniendo la opinión de que, en la última frase del párrafo 1, las palabras «y sólo en el caso de que no haya sido posible obtener el consentimiento expreso del jefe de la delegación» deben suprimirse.

76. El PRESIDENTE sugiere que la Comisión apruebe provisionalmente el artículo 94 en su forma actual.

*Así queda acordado*¹¹.

ARTÍCULO 95¹²

77. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que la frase «En la medida compatible con la naturaleza y la duración de las funciones ejercidas por una delegación en un órgano o en una conferencia», al principio del párrafo 1 del artículo 95, había sido tomada del artículo 24 de la Convención sobre las misiones especiales y no figura en el artículo 26 del proyecto, relativo a la exención fiscal de los locales de la misión permanente. El Comité de Redacción ha adoptado el criterio de que, si bien dicha disposición está justificada en una convención relativa a misiones cuyas funciones son tan variadas como las de las misiones especiales, no lo está en el caso de las delegaciones en un órgano o en una conferencia. En consecuencia, ha sido suprimida en el artículo 95.

¹¹ Véase la reanudación del debate en la 1134.^a sesión, párr. 18.

¹² Véase el texto anterior en la 1108.^a sesión, párr. 4.

78. El Comité ha introducido también ligeros cambios de redacción en otras disposiciones del artículo 95, y ha ajustado el título al del artículo 26. Sin embargo, no ha incorporado la enmienda al artículo 26 que la Comisión adoptó en su 1113.^a sesión, consistente en sustituir la primera parte del párrafo 1 por las palabras «Los locales de la misión permanente de que sea propietario o inquilino el Estado que envía o toda otra persona que actúe por cuenta de ese Estado estarán exentos...». El Comité ha estimado que, como la duración de las funciones de la mayoría de las delegaciones es breve, dicha enmienda no tendría aplicación práctica en lo que a ellas concierne.

79. El texto propuesto para el artículo 95 es el siguiente:

Artículo 95

Exención fiscal de los locales

1. El Estado que envía y los miembros de la delegación en un órgano o en una conferencia que actúan por cuenta de la delegación estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales sobre los locales de la delegación, excepto los que constituyen el pago de servicios particulares prestados.

2. La exención fiscal a que se refiere este artículo no se aplicará a los impuestos y gravámenes que, conforme a las disposiciones legales del Estado huésped, estén a cargo del particular que contrate con el Estado que envía o con un miembro de la delegación.

80. El PRESIDENTE dice que, si no hay ninguna objeción, entenderá que la Comisión aprueba provisionalmente el artículo 95, en la forma propuesta por el Comité de Redacción.

*Así queda acordado*¹³.

ARTÍCULO 96

81. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que, en el artículo 96, el Comité se ha limitado a sustituir las palabras «de una delegación» por «de la delegación». El texto propuesto es el siguiente:

Artículo 96

Libertad de circulación

Sin perjuicio de sus leyes y reglamentos referentes a zonas de acceso prohibido o reglamentado por razones de seguridad nacional, el Estado huésped garantizará a todos los miembros de la delegación en un órgano o en una conferencia la libertad de circulación y de tránsito por su territorio en la medida necesaria para el desempeño de las funciones de la delegación.

82. El PRESIDENTE dice que, si no hay ninguna objeción, entenderá que la Comisión aprueba provisionalmente el artículo 96 en la forma propuesta por el Comité de Redacción.

*Así queda acordado*¹⁴.

ARTÍCULO 97¹⁵

83. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité estima que la formulación del párrafo 1 del artículo 97 es mejor que la del párrafo 1 del artículo 29, relativo a la libertad de comunicación de las misiones

¹³ Véase la reanudación del debate en la 1134.^a sesión, párr. 26.

¹⁴ Véase la reanudación del debate en la 1134.^a sesión, párr. 32.

¹⁵ Véase el texto anterior en la 1108.^a sesión, párr. 29.

permanentes. Al revisar el proyecto, tiene el propósito de poner el párrafo 1 del artículo sobre libertad de comunicación de las misiones permanentes y de las misiones permanentes de observación en consonancia con el párrafo 1 del artículo 97.

84. El artículo 29 no contiene disposiciones análogas a las del párrafo 3 del artículo 97. El Comité estima que la diferencia entre los dos artículos está justificada, habida cuenta sobre todo de la breve duración de las funciones de la mayoría de las delegaciones.

85. El Comité de Redacción ha ajustado el resto del artículo 97 al artículo 29. Sin embargo, en la última frase del párrafo 8 ha mantenido la expresión «Previo acuerdo con las autoridades competentes» a la que, para evitar toda ambigüedad, se han agregado las palabras «del Estado huésped». Dicha expresión, que no figura en el artículo 29, se ha tomado del artículo 28 de la Convención sobre las misiones especiales, que se basa en el artículo 35 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares¹⁶. Aun cuando esa expresión no figura en el artículo 27 de la Convención sobre relaciones diplomáticas¹⁷, el Comité estima que es útil y está en consonancia con la práctica general. En consecuencia, tiene la intención de proponer que se agregue dicha frase al párrafo 1 del proyecto de artículo sobre libertad de comunicación de las misiones permanentes y de las misiones permanentes de observación.

86. El texto propuesto para el artículo 97 es el siguiente:

Artículo 97

Libertad de comunicación

1. El Estado huésped permitirá y protegerá la libre comunicación de la delegación en un órgano o en una conferencia para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el gobierno del Estado que envía, así como con las misiones diplomáticas, las oficinas consulares, las misiones permanentes, las misiones permanentes de observación, las misiones especiales y las delegaciones de ese Estado, dondequiera que se encuentren, la delegación podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos y los mensajes en clave o en cifra. Sin embargo, únicamente con el consentimiento del Estado huésped podrá la delegación instalar y utilizar una emisora de radio.

2. La correspondencia oficial de la delegación es inviolable. Se entiende por correspondencia oficial toda correspondencia concerniente a la delegación y a sus funciones.

3. Cuando sea factible, la delegación utilizará los medios de comunicación, inclusive la valija y el correo, de la misión diplomática permanente, de la misión permanente o de la misión permanente de observación del Estado que envía.

4. La valija de la delegación no podrá ser abierta ni retenida.

5. Los bultos que constituyan la valija de la delegación deberán ir provistos de signos exteriores visibles indicadores de su carácter y sólo podrán contener documentos u objetos de uso oficial de la delegación.

6. El correo de la delegación, que deberá llevar consigo un documento oficial en el que conste su condición de tal y el número de bultos que constituyan la valija, estará protegido, en el desempeño de sus funciones, por el Estado huésped. Gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.

7. El Estado que envía o la delegación podrán designar correos *ad hoc* de la delegación. En tales casos se aplicarán también las disposiciones del párrafo 6 de este artículo, pero las inmunidades en él mencionadas dejarán de ser aplicables cuando el correo *ad hoc* haya entregado al destinatario la valija de la delegación que se le haya encomendado.

8. La valija de la delegación podrá ser confiada al comandante de un buque o de una aeronave comercial que deba llegar a un punto de entrada autorizado. El comandante deberá llevar consigo un documento oficial en el que conste el número de bultos que constituyan la valija, pero no podrá ser considerado como correo de la delegación. Previo acuerdo con las autoridades competentes del Estado huésped, la delegación podrá enviar a uno de sus miembros a tomar posesión de la valija directa y libremente de manos del comandante del buque o de la aeronave.

87. El Sr. CASTRÉN sugiere que, en la segunda frase del párrafo 1, se inserte la palabra «otras» entre el artículo «las» y las palabras «delegaciones de ese Estado»; esto ajustaría el texto del artículo 97 al artículo correspondiente sobre las misiones especiales¹⁸. Sin embargo, el artículo 29 del proyecto, relativo a las misiones permanentes, no contiene la palabra «otras», de modo que la Comisión puede optar entre dos modelos.

88. El Sr. USHAKOV dice que la Comisión debería aclarar en el comentario la significación de las palabras «y a sus funciones» que figuran al final del párrafo 2, o suprimirlas por completo. Si las mantiene, debería indicar que, a falta de una disposición concerniente a las funciones de la delegación, por las palabras «sus funciones» se entiende las funciones generales de una delegación.

89. El Sr. KEARNEY considera muy acertada la observación del Sr. Ushakov. Propone que la expresión «toda correspondencia concerniente a la delegación y a sus funciones» se sustituya por «toda correspondencia concerniente a la delegación y a sus actividades».

90. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión acepta la enmienda propuesta por el Sr. Kearney.

Así queda acordado.

91. El PRESIDENTE sugiere que la Comisión apruebe provisionalmente el artículo 97, en la forma propuesta por el Comité de Redacción y modificada por el Sr. Kearney.

*Así queda acordado*¹⁹.

ARTÍCULO 98

92. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité se ha limitado a sustituir las palabras «en una delegación» por las palabras «en la delegación», en la primera línea del artículo. El texto propuesto es el siguiente:

Artículo 98

Inviolabilidad personal

La persona de los representantes en la delegación en un órgano o en una conferencia, así como la de los miembros del personal diplo-

¹⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 596, págs. 405 y 406.

¹⁷ *Op. cit.*, vol. 500, págs. 168 y 169.

¹⁸ Resolución 2530 (XXIV) de la Asamblea General, anexo, artículo 28.

¹⁹ Véase la reanudación del debate en la 1134.ª sesión, párr. 35.

mático de la delegación, es inviolable. No podrán ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado huésped los tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

93. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión aprueba provisionalmente el artículo 98, en la forma propuesta por el Comité de Redacción.

*Así queda acordado*²⁰.

ARTÍCULO 99²¹

94. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité ha introducido ligeras modificaciones de forma en el título y el texto del artículo a fin de ajustarlo al artículo 31. En la versión francesa, la palabra «*logement*» no ha de ser considerada como definitiva; tal vez se modifique al efectuarse la concordancia final del proyecto, ya que el Grupo de Trabajo parece preferir la palabra «*demeure*».

95. El texto propuesto para el artículo 99 es el siguiente:

Artículo 99

Inviolabilidad del alojamiento particular y de los bienes

1. El alojamiento particular de los representantes en la delegación en un órgano o en una conferencia, así como el de los miembros del personal diplomático de la delegación, gozará de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la delegación.

2. Sus documentos, su correspondencia y, salvo lo previsto en el párrafo ... del artículo 100, sus bienes gozarán igualmente de inviolabilidad.

96. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión aprueba provisionalmente el artículo 99 en la forma propuesta por el Comité de Redacción.

*Así queda acordado*²².

ARTÍCULO 100²³

97. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que, en su 1109.^a sesión, la Comisión remitió al Comité de Redacción las dos versiones del artículo 100 que había adoptado en 1970. Como en el Comité no ha habido una clara mayoría en favor de una u otra versión, ambas se someten nuevamente a la Comisión. Sin embargo, el Comité de Redacción sugiere que la Comisión examine si la adición al artículo 101 de un párrafo 5, relativo a la solución de litigios civiles, justifica la adopción de la variante A.

98. Los textos propuestos para las dos variantes del artículo 100 son los siguientes:

Artículo 100

Inmunidad de jurisdicción

VARIANTE A

1. Los representantes en la delegación en un órgano o en una conferencia y los miembros del personal diplomático de la delegación

gozarán de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado huésped. Gozarán también de inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado huésped, excepto si se trata de:

a) una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado huésped, a menos que la persona de que se trate los posea por cuenta del Estado que envía para los fines de la delegación;

b) una acción sucesoria en la que la persona de que se trate figure, a título privado y no en nombre del Estado que envía, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario;

c) una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por la persona de que se trate en el Estado huésped, fuera de sus funciones oficiales;

d) una acción por daños resultante de un accidente ocasionado por un vehículo utilizado por la persona de que se trate fuera del ejercicio de las funciones de la delegación y siempre que esos daños no puedan ser reparados mediante un seguro.

2. Los representantes en la delegación y los miembros de su personal diplomático no están obligados a testificar.

3. Los representantes en la delegación o los miembros de su personal diplomático no podrán ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los apartados a, b, c y d del párrafo 1 de este artículo y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su alojamiento.

4. La inmunidad de jurisdicción de los representantes en la delegación y de los miembros de su personal diplomático en el Estado huésped no les exime de la jurisdicción del Estado que envía.

VARIANTE B

1. Los representantes en la delegación en un órgano o en una conferencia y los miembros del personal diplomático de la delegación gozarán de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado huésped.

2. a) Los representantes y los miembros del personal diplomático de la delegación gozarán de inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado huésped respecto de todos los actos realizados en el ejercicio de sus funciones oficiales.

b) Los representantes o los miembros del personal diplomático de la delegación no podrán ser objeto de ninguna medida de ejecución salvo que tales medidas puedan aplicarse sin que sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su alojamiento.

3. Los representantes y los miembros del personal diplomático de la delegación no están obligados a testificar.

4. La inmunidad de jurisdicción de los representantes y de los miembros del personal diplomático de la delegación no les exime de la jurisdicción del Estado que envía.

99. El PRESIDENTE dice que no sería conforme a los métodos de trabajo tradicionales de la Comisión proceder en esta etapa a votar sobre los textos de las dos variantes. Sugiere que la Comisión los apruebe provisionalmente y aplase su decisión para cuando se proceda a la adopción definitiva del proyecto, artículo por artículo.

100. El Sr. USHAKOV apoya la sugerencia del Presidente.

101. El Sr. KEARNEY dice que en el debate sobre este artículo, tanto en la Comisión como en el Comité de Redacción, ha indicado siempre claramente su preferencia por la variante B.

102. Sin embargo, desea proponer ahora como fórmula de transacción que al párrafo 1 de la variante A se agregue el apartado e siguiente: «una acción civil que no dimane del ejercicio de las funciones oficiales de la persona de que se trate y que no se resuelva dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se originó». Con tal formulación

²⁰ Véase la reanudación del debate en la 1134.^a sesión, párr. 41.

²¹ Véase el texto anterior en la 1108.^a sesión, párr. 44.

²² Véase la reanudación del debate en la 1134.^a sesión, párr. 44.

²³ Véase el texto anterior en la 1108.^a sesión, párr. 52.

se resolverían los problemas principales que podrían surgir en el caso de representantes que pasaran breves períodos de tiempo en el Estado huésped, regresaran luego al Estado que envía y ulteriormente fuesen enviados de nuevo al Estado huésped.

103. El Sr. CASTRÉN reitera su preferencia por la variante B, que se ajusta más a la práctica actual y a las reglas seguidas en las conferencias y en la mayoría de las organizaciones. Además, la mayoría de los Estados que han presentado por escrito observaciones sobre este artículo han optado por dicha variante. En vista del carácter temporal de las reuniones de órganos y conferencias, no es necesario, ni apropiado, otorgar a las delegaciones y a sus miembros privilegios e inmunidades tan amplios como los que se conceden a las misiones diplomáticas, las misiones permanentes y las misiones permanentes de observación.

104. La fórmula de transacción propuesta por el Sr. Kearney muestra que la lista de excepciones que figura en el párrafo 1 de la variante A es incompleta y ni siquiera abarca algunos casos que, sin embargo, son frecuentes. Con arreglo a la propuesta del Sr. Kearney, la inmunidad de jurisdicción se mantiene para los nuevos casos por un período bastante largo a fin de que la persona de que se trate no se vea entorpecida en el ejercicio de sus funciones oficiales durante su primer o sus primeros destinos en el Estado huésped. Sin embargo, no cabe tolerar que esa persona abuse constantemente de su inmunidad de jurisdicción; el Estado que envía debería abstenerse de enviar a tal persona como representante suyo. El Sr. Castrén, por consiguiente, es partidario de la propuesta del Sr. Kearney, ya que mejora la variante A.

105. El Sr. USHAKOV entiende que la Comisión puede aceptar provisionalmente la propuesta del Sr. Kearney, en espera de la decisión final en favor de una de las dos variantes.

106. Es de advertir que la propuesta del Sr. Kearney es contraria a los intereses del Estado huésped; tendría el efecto de aplazar por dos años la obligación impuesta al Estado que envía por el párrafo 5 del artículo 101.

107. El Sr. AGO dice que siempre ha apoyado la variante A, principalmente porque la otra variante introduce diferencias de trato inadmisibles entre los miembros de la misión permanente y los miembros de la delegación. No está de acuerdo con el Sr. Castrén en que la variante B refleje la práctica de los Estados; en particular, no refleja la de Suiza, que es un Estado huésped importante.

108. La Comisión debe examinar detenidamente los problemas que suscita el artículo 100 a fin de que en el proyecto que presente a la Asamblea General no haya variantes. La adición del párrafo 5 al artículo 101 debería facilitar su tarea.

109. El nuevo apartado propuesto por el Sr. Kearney debería ser presentado por escrito para que pueda ser objeto de un examen apropiado. Los temores expresados por el Sr. Ushakov acerca de los efectos de esa propuesta en la obligación enunciada en el párrafo 5 del artículo 101 podrían disiparse si se dejara bien sentado que la disposición propuesta por el Sr. Kearney es aplicable únicamente en el supuesto de que el Estado que envía no haya

cumplido, en un plazo de dos años, la obligación que le impone el artículo 101.

110. El Sr. ROSENNE suscribe el punto de vista expresado por el Sr. Ago, según el cual la Comisión debería presentar, al final de sus trabajos, un texto único cuya adopción no fuera obra de una pequeña mayoría sino que reflejara la opinión del conjunto de la Comisión. Estima también por su parte que existe una estrecha relación entre el artículo 100 y el párrafo 5 del artículo 101, que representa una transacción entre dos puntos de vista radicalmente opuestos.

111. Considera asimismo que, tanto con arreglo a derecho como en la práctica, la variante A responde mucho mejor al fin propuesto que la variante B, sobre todo después de la adición del nuevo párrafo 5 al artículo 101.

112. A su juicio, el Sr. Kearney ha aducido en apoyo de su propuesta argumentos convincentes. Dicha propuesta parece referirse a ciertos tipos de reclamaciones relacionadas con determinadas cantidades de dinero, como las cuentas de hoteles y restaurantes y las facturas de establecimientos comerciales, pero ya en otra ocasión el orador señaló a la atención de la Comisión otro tipo de reclamación, es decir, una reclamación pendiente e ilíquida, derivada de un litigio jurídico pendiente²⁴, y entiende que la propuesta del Sr. Kearney no se aplica a este caso. Confía en que el Sr. Kearney aclarará la relación de su propuesta con el párrafo 5 del artículo 101 y con el procedimiento de consultas previsto en el artículo 50.

113. El Sr. KEARNEY no cree que el Sr. Ago haya interpretado exactamente la posición del Gobierno de Suiza, porque en el párrafo 3 de las observaciones de los gobiernos sobre el artículo 100, en el sexto informe del Relator Especial (A/CN.4/241/Add.6), se dice que los Gobiernos del Canadá, el Paquistán, Suiza, Finlandia, el Japón, los Países Bajos, Suecia, los Estados Unidos, Francia y Turquía han manifestado su preferencia por la variante B. En dicho párrafo se agrega: «En apoyo de su posición, el Gobierno de Suiza señala “los vínculos bastante débiles que los delegados tienen en el Estado huésped, en el que sólo residen temporalmente” y añade que “vistas estas circunstancias, el texto así enunciado garantiza una protección suficiente”». Desde luego, no hay que olvidar que los arreglos a que ha llegado el Gobierno de Suiza varían según las organizaciones internacionales, algunas de las cuales, como la Organización Internacional del Trabajo, parecen encontrarse en mejor posición que otros organismos de la Naciones Unidas.

114. En cuanto a la cuestión de si el párrafo 5 del artículo 101 responde a las necesidades del presente proyecto, el Sr. Kearney señala que ese texto fue tomado de un artículo anterior sobre la renuncia a la inmunidad, concebido en términos aún más enérgicos. Todos los Estados que han expresado su preferencia por la variante B, muchos de los cuales actúan como Estado huésped, optaron por ella teniendo presente ese texto más perentorio.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.

²⁴ Véase la 1108.^a sesión, párr. 82.